



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/15	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Necesidad de aprobación de los expedientes»
Fecha	3 de noviembre de 2023
Duración	Desde las 9:35 hasta las 9:45 horas
Lugar	Centro Cultural de la Villa
Presidida por	Jose Miguel Bravo de Laguna Bermúdez
Secretario	Katuska Hernández Alemán

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
54162338Y	Adrián Camacho Mayor	SÍ
42830325R	Angel Luis Santana Suárez	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	NO
54082169S	Aridane Herrera Robaina	NO
42774352X	Avelina Fernández Manrique De Lara	SÍ
45354283P	Carlos Carrión Marrero	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
42652981X	Jose Miguel Bravo de Laguna Bermúdez	SÍ
43752554E	Jose Javier Ramírez Mendoza	SÍ
42824872E	Jose Armando Armengol Martín	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
46249920W	Maria Lozano Lordán	SÍ
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
42842408D	María Purificación Amador Monzón	NO
78498746E	Raquel Santana Martín	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) Declaración de la urgencia de la sesión.

Abierta la sesión, por la Presidencia se justifica la convocatoria de carácter urgente de la misma, motivada por la necesidad de aprobación de modificado en expediente de contratos, de competencia plenaria.

Sometida a votación la declaración de urgencia resultó aprobada por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales.

B) PARTE RESOLUTIVA

En este punto se incorpora el Sr. Carrión Marrero.

Expediente 4446/2023. Propuesta de rectificación de acuerdo plenario de fecha 28/09/23 para el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA), Anualidades 2024-2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 31 de octubre de 2023 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2023 PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA), ANUALIDADES 2024-2025, QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL DELEGADO HACIENDA, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, CONTRATACIÓN, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y RURAL Y MERCADOS MUNICIPALES.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se aprueba la inclusión de las siguientes actuaciones:

ANUALIDAD 2024-2025

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	Presupuesto	Distribución de la financiación			
			2024		2025	
			Cabildo	Ayto.	Cabildo	Ayto.





Ayuntamiento de Santa Brígida

1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal:						
1	Acondicionamiento del itinerario Camino Viejo del Monte desde el cruce de la GC-15 PK1+400 hasta PK1+800.	298.937,77	298.937,77			
2	Acondicionamiento del sendero peatonal desde el antiguo colegio Josefa Hernández hasta la Ctra. Atalaya.	182.498,07	103.454,17		79.043,90	
3	Asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de la obra denominada "Acondicionamiento del itinerario Camino Viejo del Monte desde el cruce de la GC-15 PK1+400 hasta PK1+800".	9.000,00	9.000,00			
4	Asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de la obra "Acondicionamiento del itinerario Camino Viejo del Monte desde el cruce de la GC-15 PK1+400 hasta PK1+800".	9.000,00	9.000,00			
Total Sección:		499.435,84	420.391,94		79.043,90	

Advertido error en dicha propuesta en relación con la denominación de la actuación n.º 4, que debería decir "Asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de la obra "Acondicionamiento del sendero peatonal desde el antiguo colegio Josefa Hernández hasta la Ctra. Atalaya"; es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación de la denominación de la actuación n.º 4, quedando las actuaciones para la anualidad 2024-2025 de la siguiente forma:

ANUALIDAD 2024-2025						
Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	Presupuesto	Distribución de la financiación			
			2024		2025	
			Cabildo	Ayto.	Cabildo	Ayto.
1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal:						
1	Acondicionamiento del itinerario Camino Viejo del Monte desde el cruce de la GC-15 PK1+400 hasta PK1+800.	298.937,77	298.937,77			
2	Acondicionamiento del sendero peatonal desde el antiguo colegio Josefa Hernández hasta	182.498,07	103.454,17		79.043,90	





Ayuntamiento de Santa Brígida

	la Ctra. Atalaya.					
3	Asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de la obra denominada "Acondicionamiento del itinerario Camino Viejo del Monte desde el cruce de la GC-15 PK1+400 hasta PK1+800".	9.000,00	9.000,00			
4	Asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de la obra "Acondicionamiento del sendero peatonal desde el antiguo colegio Josefa Hernández hasta la Ctra. Atalaya".	9.000,00	9.000,00			
Total Sección:		499.435,84	420.391,94		79.043,90	

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria y a la Concejalía de Obras Públicas, Urbanismo, Alumbrado y a los Departamentos de Intervención y Contratación municipales, para su conocimiento y efectos oportunos."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 4608/2021. Propuesta de aprobación de la modificación del contrato de obra REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ARRU

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 26 de octubre de 2023 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Visto el expediente de Contratación nº 4608/2021, incoado para la contratación de la obra "REFORMADO DE LA FASE II, DEL PROYECTO ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA 96 VIVIENDAS EN CALLE GONZALO MEDINA".

Visto el Informe-propuesta emitido, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Secretaría-Contratación (Sra. Torrent Cabrera), con fecha 19 de octubre de 2023, del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO

De acuerdo con la Providencia de Alcaldía, firmada por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 29 de septiembre de 2023, por la que se dispone el inicio de modificación del contrato de obra "**REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42)**", por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación, y atendiendo a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas, la Técnico de la





Ayuntamiento de Santa Brígida

Administración General que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite Informe-Propuesta, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente se aprobó y se dispuso la apertura de por Procedimiento Abierto simplificado, dos lotes, y varios criterios de adjudicación, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- El día 1 de octubre de 2021, se insertó anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del Sector Público.

TERCERO.- El contrato se adjudicó mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 2021, a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L, por el precio de 1.802.744,91€ (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS), excluido IGIC (7%) por importe de 126.192,14€ (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS), ascendiendo el importe total a la cantidad de 1.928.937,05€ (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS), con cargo a la partida presupuestaria correspondiente 02 151 68200, por el plazo máximo de ejecución de las obras de NUEVE MESES (9), a contar desde la comprobación del acta de replanteo.

CUARTO.- El contrato se formalizó entre las partes con fecha 30 de noviembre de 2021.

QUINTO.- El acta de comprobación de replanteo fue firmada en fecha 17 de enero de 2022.

SEXTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2023, Dña. Beatriz Mariño Casillas, con DNI 42.7441.266-K en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA 3000 SLU, como dirección facultativa de la obra REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42, nº de registro 2023-E-RE-2023, solicitud de modificación del contrato de obra.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de junio de 2023 y número de registro 2023-E-RE-4066, se entrega el MODIFICADO Nº 1 DEL REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. Consta en el expediente el proyecto reformado, si bien no se ha solicitado a este departamento la correspondiente modificación del contrato de servicios de redacción del proyecto REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

SÉPTIMO.- Visto el informe técnico, emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 28 de septiembre de 2023, en el que se informa con carácter favorable la modificación del contrato de obra, por importe de noventa y dos mil ciento cincuenta y siete euros, con diecisiete céntimos (92.157,17 €).

OCTAVO.- Vista la Propuesta de fecha 29 de septiembre de 2023, del Concejal Delegado del área por la que se solicita al Departamento de Contratación que se realicen los trámites oportunos para la iniciación, de la modificación del referido contrato por el importe y los motivos expuestos en el informe Técnico citado.





Ayuntamiento de Santa Brígida

NOVENO.- Vista la reserva de crédito por importe de ciento trece mil setecientos seis euros, con siete céntimos (113.706,07 €), con cargo a la partida presupuestaria 02 151 68200, del vigente presupuesto.

DÉCIMO.- Vista la conformidad al trámite de audiencia otorgado a la adjudicataria CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L, mediante escrito presentado por D. SANTIAGO QUINTANA GONZÁLEZ, en nombre y representación de la misma, con fecha 9 de octubre de 2023, y número de registro E-RE-6248.

DÉCIMO PRIMERO.- Vista la conformidad al trámite de audiencia otorgado al técnico redactor del proyecto y dirección de obra D. Juan Simón Gómez Benítez, en nombre y representación de SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORIA 3000, SOCIEDAD LIMITADA, presentado el 10 de octubre de 2023, y número de registro E-RE-6275.

A tales hechos, le son de aplicación, los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 63, 153, 191, 203, 205 a 207, 208 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la citada Ley.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g).

CUARTO.- Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para





Ayuntamiento de Santa Brígida

responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IGIC excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IGIC excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme al informe técnico emitido, con carácter favorable, la justificación de la modificación se produce por circunstancias sobrevenidas, y el importe de la misma, no supera el 50 % del precio inicial del contrato.

Del informe técnico, en el que se justifica la modificación del contrato inicial por circunstancias sobrevenidas, si bien no se concreta en el mismo cuáles han sido estas circunstancias.

QUINTO.- Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:





Ayuntamiento de Santa Brígida

— Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

— Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

— Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IGIC excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IGIC excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
- Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

SEXTO.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de suministro que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SÉPTIMO.- El procedimiento para realizar la modificación del contrato será el siguiente:

A. Cuando el director facultativo del servicio considere necesaria una modificación del mismo, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia. Consta en el expediente solicitud de modificación del contrato de obra por parte de la dirección facultativa, si bien no se describen los motivos y la necesidad de dicha modificación.

B. Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en un plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas.

C. Se deberá dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, dándole traslado de la propuesta y del informe, en un plazo de cinco días, si se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente.

D. En caso de que la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior





Ayuntamiento de Santa Brígida

a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

E. Se emitirá informe por Secretaría-Contratación en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

F. A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

G. Finalmente, de conformidad con el 203.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

H. Los anuncios de modificación y su justificación deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley.

Asimismo, en el caso de que el contrato objeto de modificación esté sujeto a regulación armonizada, se deberá publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la Ley.

En cualquier caso, si el contrato se modifica durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el art. 242.4 2. **Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.** Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

Será necesaria la justificación de la aprobación de los precios contradictorios, con la oportuna audiencia al contratista.

Del informe emitido por la Arquitecta Municipal, se aprecia la introducción unidades de obra, si bien no consta en el expediente la fijación de los precios contradictorios por la administración previa audiencia al contratista.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. Consta en el expediente el proyecto MODIFICADO Nº 1 DEL REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, presentado con fecha 30 de junio de 2023, y 2023-E-RE-4066, si bien no se ha procedido a su aprobación con carácter previo a la modificación del





Ayuntamiento de Santa Brígida

contrato de obra.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

A la vista de los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás preceptos legales de aplicación, se propone la modificación del contrato de obra, previo informe de la Intervención, siendo necesaria la fijación y aprobación de los precios contradictorios de las nuevas unidades de obra por la administración, así como la aprobación del proyecto MODIFICADO Nº 1 DEL REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, con carácter previo a la aprobación de la modificación del contrato de obra "REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42".

De conformidad con lo informado, se propone al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dar por evacuado el trámite de audiencia otorgado al contratista así como al autor del proyecto de obra, manifestando ambos la conformidad a la modificación del contrato de obra, "**REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42**".

Segundo.- Aprobar los precios contradictorios de las nuevas unidades de obra incorporadas, y fijados por la Administración, reflejados en el proyecto modificado.

Tercero.- Aprobar el proyecto modificado nº1 "**REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42**".

El importe de la modificación asciende a la cantidad de **ciento seis mil doscientos sesenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (106.267,35 €)**, más la cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y dos céntimos (7.438,72 €), ascendiendo la cantidad total a **ciento trece mil euros setecientos seis euros con siete céntimos (113.706,07 €)**.

Siendo el importe total del contrato tras la modificación, **la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.928.937,05 €)**, más la cantidad de **CIENTO TRECE MIL EUROS SETECIENTOS SEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (113.706,07 €)**, ascendiendo a la cantidad de **DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL EUROS, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.042.643,12 €)**.

Cuarto.- Aprobar la modificación del contrato de obra "**REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42**", por importe de **ciento trece mil euros setecientos seis con siete céntimos (113.706,07 €)**, incluido IGIC correspondiente.

Quinto.- Disponer el gasto correspondiente a la modificación propuesta, por importe de **ciento trece mil euros setecientos seis con siete céntimos (113.706,07 €)**, con cargo a la





Ayuntamiento de Santa Brígida

partida presupuestaria 02 151 68200, del vigente presupuesto.

Sexto.- Autorizar el depósito de la garantía definitiva correspondiente a la modificación, por importe de **cinco mil trescientos trece euros con treinta y siete céntimos (5.313,37 €)**, que deberá de ser depositada de conformidad a los medios establecidos en el PCAP.

Séptimo.- Notificar la presente resolución al adjudicatario del contrato así como al técnico redactor del proyecto y dirección facultativa de la obra.

Octavo.- Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Noveno.- Formalizar el contrato de la modificación suscrita en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la presente resolución.

Décimo.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Urbanismo, Tesorería, Intervención y Contratación.

Décimo primero.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación procederá como considere por conveniente. ”

Vista la nota de conformidad, de fecha 19 de octubre de 2023, emitida por la Secretaria General.

Visto el Informe de fiscalización de conformidad, emitido por la Intervención municipal, con fecha 24 de octubre de 2023.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Umpierrez Cabrera se pregunta por el anexo de alumbrado del proyecto.

Por el Concejal Delegado de Vías y Obras, Sr. Ramírez Mendoza, se contesta que se tramitó el proyecto en su momento sin consulta al área de ingeniería.

Asimismo da lectura de las partidas a suplementar propuestas por la Dirección facultativa, concluyendo que es preciso la justificación de la obra a fines del mes de Diciembre, al menos en su previsión inicial.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, en la Villa de Santa Brígida a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

